

 <p>Castilla-La Mancha Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas</p>	<p>TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO Máquinas o aparatos automáticos AUTOLIQUIDACION</p>	<p>MODELO 045</p>
--	--	-------------------------------------

GUÍA DE LA DECLARACIÓN

Cuestiones Generales

Derechos y garantías de los obligados tributarios.

Los obligados tributarios, en sus relaciones con las Administraciones tributarias, gozan de los derechos generales recogidos en el artículo 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), así como de los derechos particulares recogidos en el resto de su articulado.

Normativa reguladora.

La normativa reguladora de la Tasa Fiscal sobre el Juego está contenida en el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero (BOE de 7 de marzo), en las Leyes de medidas tributarias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vigentes y demás normativa tributaria de la Comunidad Autónoma que les sea de aplicación.

La normativa de gestión que es de interés con respecto al presente modelo de autoliquidación, es la siguiente:

Ley 2/2013, de 25 de abril, del juego y las apuestas de Castilla-La Mancha

Decreto 82/2013, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de Castilla-La Mancha

Decreto 85/2013, de 23 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico y títulos habilitantes exigidos a establecimientos y empresas de juego.

Orden de 25/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se desarrollan los requisitos de las máquinas de juego de los tipos B y C.

Cuántos modelos hay que utilizar.

En el caso de tributación individual por máquina: Se utilizará un modelo para cada máquina o aparato automático y por cada uno de los pagos fraccionados de la cuota semestral que deban efectuarse.

En el caso de tributación a tipo proporcional: Se utilizará un modelo por sujeto pasivo y trimestre.

Cómo debe rellenarse el modelo.

Los modelos de autoliquidación 045 se deberán cumplimentar, con carácter obligatorio, mediante la utilización de los programas informáticos de ayuda al contribuyente para confeccionar autoliquidaciones desarrollados y distribuidos o autorizados, a estos efectos, por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Los programas informáticos de ayuda está disponibles en la dirección electrónica: www.jccm.es/tributos.

Lugar donde se efectúan los ingresos.

A través de alguna de las entidades de crédito adheridas al sistema único de pago electrónico. La relación de estas entidades puede ser consultada en la dirección electrónica: www.jccm.es/tributos

Presentación de las autoliquidaciones y oficina competente para su tramitación

Una vez efectuado el pago de la tasa se deberá presentar en el Registro Electrónico Tributario.

Si la tributación es individual por máquina o aparato, se cumplimentará con la Dirección Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas correspondiente a la provincia donde esté instalada la máquina el día del devengo o donde se vaya a instalar si se trata de una máquina de nueva autorización. En caso de no haberse producido ninguna declaración responsable de emplazamiento, se cumplimentará con la Dirección Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas correspondiente a la provincia que haya autorizado la explotación de la máquina.

La declaración responsable de emplazamiento que implique un cambio de provincia de una máquina ya autorizada en la región, no supondrá, durante el semestre natural en que se produzca, modificación de la Dirección Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas con la que deba rellenarse la autoliquidación correspondiente.

Si se hubiera optado por una tributación a tipo proporcional, se cumplimentará con la Dirección Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de Toledo.

Plazo de ingreso y presentación de documentos.

– Máquinas autorizadas en semestres anteriores: el ingreso de las cuotas semestrales se realizará en pagos fraccionados trimestrales iguales, que se efectuarán entre los días 1 y 20 de los meses de abril y julio, para el primer semestre, y octubre y diciembre para el segundo semestre.

– Máquinas de nueva autorización sin sustitución autorizadas en el semestre: el pago del trimestre vencido o corriente deberá hacerse en el plazo señalado en el párrafo anterior que sea inmediatamente posterior a la fecha de la autorización.

Devolución de ingresos indebidos y rectificación de autoliquidaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando un obligado tributario entienda que una autoliquidación formulada por él ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado, o la rectificación de la autoliquidación, respectivamente, ante la oficina gestora. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito, tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

CUMPLIMENTACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

NOTA IMPORTANTE: estas instrucciones tienen carácter meramente informativo. En todo caso, prevalecerán los textos vigentes publicados en los Boletines o Diarios Oficiales.

Oficina liquidadora y código territorial.

Debe consignarse la oficina liquidadora y código territorial de la oficina competente para la tramitación de la autoliquidación.

Oficina Liquidadora	Código Territ.	Oficina Liquidadora	Código Territ.	Oficina Liquidadora	Código Territ.	Oficina Liquidadora	Código Territ.	Oficina Liquidadora	Código Territ.
Albacete	EH0201	Ciudad Real	EH1301	Cuenca	EH1601	Guadalajara	EH1901	Toledo	EH4501

En **TODOS** los pagos fraccionados que deban presentarse en semestre para realizar el pago de una cuota tributaria devengada, se consignarán **LOS MISMOS DATOS** de Oficina liquidadora (los referidos a la fecha de devengo), incluso cuando se transmita la autorización de explotación o se modifique su emplazamiento.

(3) Devengo.

Año: se consignarán los cuatro dígitos del año natural a que se refiere la autoliquidación.

Período: se consignará **1T, 2T, 3T ó 4T** según el trimestre correspondiente al pago fraccionado que se efectúa. Cada trimestre se autoliquidará en un impreso diferente, salvo en los siguientes casos, referidos a máquinas de nueva autorización sin sustitución que tributen individualmente:

- Máquina autorizadas entre el 01 de abril y el 30 de junio ambos incluidos: se acumulará el primer y segundo trimestre en una misma autoliquidación a presentar entre el 1 y 20 de julio, consignando en el periodo **1S**
- Máquinas autorizadas entre el 01 de octubre y el 30 de noviembre ambos incluidos: se acumulará el tercer y cuarto trimestre en una misma autoliquidación a presentar entre el 1 y el 20 de diciembre, consignando en el periodo **2S**.
- Máquinas autorizadas entre el 01 y el 31 de diciembre ambos incluidos: se acumulará el tercer y cuarto trimestre en una misma autoliquidación a presentar entre el 1 y el 20 de abril del año siguiente, consignando en el periodo **2S**.

(4) Concepto.

Se consignará el concepto que corresponda según se refiera a:

	CONCEPTO
Autoliquidaciones presentadas por tributación de máquinas o aparatos de juego a cuota fija (tributación individual por máquina) (Artículo 31.2 de la Ley 8/2013 de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha)	TJ80
Autoliquidaciones presentadas por tributación del parque de máquinas de juego a tipo proporcional (Artículo 31.1.e) de la Ley 8/2013 de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha)	TJ85

(A) DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SUJETO PASIVO

Cumplimente los datos del sujeto pasivo.

En **TODOS** los pagos fraccionados que deban presentarse en el semestre para realizar el pago de una cuota tributaria devengada, se consignarán **LOS MISMOS DATOS** de Sujeto Pasivo (los referidos a la fecha de devengo), incluso cuando se transmita la autorización de explotación.

(B) DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE

Cumplimente los datos del representante.

(C) TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL POR MÁQUINA

DATOS DE LA MÁQUINA

En **TODOS** los pagos fraccionados que deban presentarse en el semestre para realizar el pago de una cuota tributaria devengada, se consignarán **LOS MISMOS** datos de la máquina (los referidos a la fecha de devengo), incluso cuando se produzca la baja (con o sin sustitución) de la máquina que devengó la Tasa.

(34) y (35) Máquina autorizada en semestres anteriores o Máquina de nueva autorización en el semestre de devengo sin sustitución.- Marque con una "X" el recuadro que corresponda según se trate de máquinas autorizadas en semestres anteriores o máquinas de nueva autorización sin sustitución a efectos fiscales.

(37) y (38) Serie de fabricación y N.º de fabricación.- Debe consignarse en cada una de ellas los datos solicitados referidos a la máquina cuya autoliquidación se presenta.

(39) N.º autorización de explotación.- Deberá consignarse el número de autorización de explotación de la máquina vigente a la fecha del devengo **Importante:** el número de autorización de explotación está formado por una letra y 6 dígitos numéricos. Este dato deberá rellenarse de forma completa (7 caracteres alfanuméricos).

(40) Fecha de la autorización de explotación.- Deberá consignarse la fecha de la autorización de explotación.

(41) Tipo "B".- Para máquinas de tipo "B", consigne una "X" si se encuentra en situación de alta o una "T" si se encuentra en situación de baja temporal.

(42) Tipo "C".- Para máquinas de tipo "C", consigne una "X" si se encuentra en situación de alta o una "T" si se encuentra en situación de baja temporal.

(43) Precio por partida.- Debe consignarse el importe que corresponda al precio de cada partida en la máquina cuya autoliquidación se presenta.

(44) Número de jugadores.- Deberá consignarse el número de jugadores que pueden intervenir de forma simultánea e independiente.

DATOS DEL LOCAL DE INSTALACIÓN

En **TODOS** los pagos fraccionados que deban presentarse en el semestre para realizar el pago de una cuota tributaria devengada, se consignarán **LOS MISMOS** datos del local de instalación (los referidos a la fecha de devengo), incluso cuando se produzca la baja (con o sin sustitución) o el cambio de emplazamiento, de la máquina que devengó la Tasa.

(45) a (50) Lugar de instalación.- Se hará constar la dirección del establecimiento donde esté instalada la máquina el día del devengo o donde se vaya a instalar si se trata de una máquina de nueva autorización.

(51) y (52) Datos personales del titular del negocio.- Debe consignarse el N.I.F. y nombre y apellidos o razón social del titular del negocio donde esté instalada la máquina el día del devengo o donde se vaya a instalar si se trata de una máquina de nueva autorización.

(57) Cuota tributaria devengada en el semestre.- Se consignará el importe de la cuota semestral legalmente establecida para el periodo de que se trate en función del tipo de máquina y, en su caso, número de jugadores y precio de la partida.

(58) Cuota a ingresar en el periodo.- Se consignará el importe de los pagos fraccionados a ingresar.

(D) TRIBUTACIÓN A TIPO PROPORCIONAL

Se rellenará este apartado en los supuesto en que se hubiera ejercitado la opción de tributación a tipo proporcional, esta opción se podrá ejercitar cuando la totalidad del parque de máquinas de juego de los tipos "B" y "C" de una empresa operadora esté conectado a un sistema centralizado de control que registre las cantidades jugadas y los premios abonados. La base imponible estará constituida por las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en los juegos.

(70) Base Imponible.- Deberán consignarse las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en los juegos.

(71) Tipo Impositivo.- Se consignará el tipo impositivo vigente correspondiente a la tributación a tipo proporcional.

(72) Cuota.- Resultado de multiplicar la **Base Imponible (70)** por el **Tipo Impositivo (71)**.

IMPORTANTE: El sujeto pasivo que optara por la tributación a un tipo proporcional para las máquinas de juego o aparatos tipos B y C que estén conectadas a un sistema centralizado, deberá permanecer en dicho tipo proporcional durante un periodo de cinco años.

(E) AUTOLIQUIDACIÓN

(53) a (56) AUTOLIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA

Únicamente se rellenará cuando la autoliquidación sea complementaria de otra anterior. En la declaración complementaria se harán constar con sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas del modelo 045, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la declaración anterior.

(53) Autoliquidación complementaria.- Si la autoliquidación es complementaria de otra ya presentada marque el recuadro con una "X".

(54) a (56) Fecha de presentación, Número e Importe ingresado.- Anote la fecha, número del justificante e importe ingresado de la autoliquidación de la que es complementaria. El número de justificante se compone de 13 dígitos que figuran preimpresos en la numeración del código de barras de la declaración anterior.

IMPORTANTE: únicamente procederá la presentación de declaración complementaria, de la que necesariamente habrá de resultar una cantidad a ingresar, cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido. La rectificación por cualquier otra causa de declaraciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de declaraciones complementarias, pudiendo, no obstante, el declarante solicitar de la Administración la rectificación de las mismas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidamente realizados en el Tesoro, según establece el artículo 221 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

(60) A INGRESAR.- Debe consignar el importe de las casillas (58) ó (72) y restar lo consignado en la casilla (56)

(61) Recargo.- Se consignará el importe correspondiente al recargo que proceda según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

(62) Intereses de demora.- Se consignará el importe correspondiente a los intereses de demora que procedan según lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

(63) TOTAL A INGRESAR.- Se anotará el resultado de sumar el importe consignado en las casillas (60), (61) y (62).

(F) FIRMA

En este apartado se consignará el lugar y fecha de la firma. El modelo deberá ser firmado electrónicamente por el sujeto pasivo o su representante.

(G) JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA

Este espacio está reservado para el justificante de presentación.